



CUT: 220563-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0825-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 09 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 220563-2024**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JORGE LUIS ABANTO Cerdán**, identificado con DNI 40091609, contra la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA-V-JZ/ALAJ, de fecha 13 de enero de 2020, que declaró la extinción de su permiso de uso de agua y otorgó un nuevo permiso a favor de la empresa Negociación Agrícola y Servicio La Esperanza S.R.L., emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque, recaída en el CUT: 228334-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15, inciso 7 de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua;

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 515-2004-MA-ATDRJ, de fecha 09.09.2004**, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, resuelve:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3056852A

INSCRIBIR en el padrón de usos agrícolas a Jorge Luis Abanto Cerdán con el predio denominado "El Medianero" de 0.92 has con UC 8692, bajo régimen de Permiso, ubicado en el sector de riego Pacanga, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Dicha resolución se emitió tras una **inspección ocular que constató la posesión y conducción del predio por parte del señor Jorge Luis Abanto Cerdán**;

Que, con el Expediente Administrativo signado con CUT N° 228334-2019, la empresa Negociación Agrícola y Servicio La Esperanza S.R.L., a través de su representante, solicitó la extinción del permiso de uso de agua otorgado al señor Abanto Cerdán, basando la titularidad del predio, acreditada con una copia literal de dominio con fecha 23.11.1995, según Partida N° 04002901 adjunta; hecho que dio origen a la **emisión de la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ**, la cual resuelve en los siguientes términos:

Artículo Primero: DECLARAR la extinción del permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 515-2004-MA-ATDRJ, a favor de Jorge Luis Abanto Cerdán, para el predio denominado "El Medianero" de U.C. 08692, con 0.92 ha de área bajo riego, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga.

Artículo Segundo: Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico entre los meses de marzo a julio con fines productivo agrícola, destinados exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo a favor de NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA Y SERVICIOS LA ESPERANZA S.R.L., (.....).

Que, mediante Escrito S/N de fecha 28.10.2024, el señor Jorge Luis Abanto Cerdán, en ejercicio de su derecho a la defensa y de conformidad con lo establecido en el artículo 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuso recurso de reconsideración contra la R.A. N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ, indicando que recién ha tomado conocimiento de dicha resolución, ya que no ha sido notificado con el presente acto resolutivo de fecha 13.01.2020, por tanto solicita se declare nulo y se ratifique la Resolución Administrativa N° 515-2004-MA-ATDRJ de fecha 09.09.2004, a su favor, por el predio agrícola "El Medianero" de U.C. 08692 con 0.92 has de área bajo riego; adjuntando nuevos medios probatorios para sustentar su pretensión;

Que, como principal medio probatorio, el recurrente presentó la Partida Electrónica N° 04005867 del Registro de Propiedad Inmueble, con la cual acredita que es el titular del predio "El Medianero" desde el año 1998, en mérito a una inscripción de posesión y posterior donación. Dicha partida registral coincide plenamente con el nombre y el área del predio, así como con la Unidad Catastral (UC) N° 08692 del terreno para el cual se le otorgó el permiso de uso de agua en el año 2004. Ello demuestra que el sustento de la R.A. N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ, referente a la titularidad del predio por parte de la empresa NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA Y SERVICIO LA ESPERANZA S.R.L., no es firme;

Que, la Administración Local del Agua Jequetepeque, en el marco de la evaluación del recurso, realizó una Verificación Técnica de Campo el día 16.04.2025, que comprendió la correcta identificación del predio, en la cual se constató que el predio corresponde a la unidad catastral 08692 que de acuerdo con la información existente en el SICAR del MIDAGRI, tiene como titular catastral al señor Jorge Luis Abanto Cerdán.

Que, asimismo, mediante Carta N° 1265-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J, de fecha 05.09.2025, se corre traslado de la solicitud del recurso de Reconsideración interpuesto por



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3056852A

don Jorge Luis Abanto Cerdán contra la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ, a la empresa Negociación Agrícola y de Servicios La Esperanza S.R.L;

Que, mediante escrito de fecha 12.09.2025, el representante legal de La Empresa Negociación Agrícola y de Servicios La Esperanza S.R.L., da respuesta a la Carta N° 1265-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J, haciendo de manifiesto en el literal c, de su escrito lo siguiente:

“c) En ese sentido, la solicitud de reconsideración de la improcedencia de su solicitud, es inviable, precisando además que temporalmente nos encontramos frente a un acto administrativo firme y que solo puede ser modificado por el Órgano Jurisdiccional, asumiéndose que la controversia devendría en la existencia de un conflicto dominial, supuesto negado que rechazamos, por cuanto somos los únicos propietarios del bien señalado”.

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.J/RIF, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque, concluye que:

- La Administración Local de Agua Jequetepeque emitió la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALA.J de fecha 13.01.2020, mediante el cual declaró la extinción del permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a don **Jorge Luis Abanto Cerdán** para el predio “El Medianero” de U.C. 08692; Así mismo, otorgó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, del río Jequetepeque con fines productivos agrícolas a favor de **NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA Y SERVICIOS AL ESPERANZA S.R.L.**
- En su momento, mediante Notificación N° 297-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 14.11.2019, se le corrió traslado de la solicitud de la empresa Negociación Agrícola y de Servicios La Esperanza SRL de extinción y otorgamiento de permiso por cambio de titular, a don Jorge Luis Abanto Cerdán, por no haber participado en la transferencia del predio, documento enviado mediante OLVA CURIER, empresa que con Informe de Devolución de fecha 19.11.2019, lo consignó como ausente en el domicilio Jr. Leonardo Ortiz – Calle Salas N° 1277 – Chiclayo, por tanto no fue notificado convenientemente, en tal razón se continuó con el procedimiento procediéndose a emitir la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALA.J.
- Don Jorge Luis Abanto Cerdán ha presentado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALA.J y como nueva prueba adjunta la Ficha Registral – Partida N° 04005867 -SUNARP, con lo que demuestra que es propietario del predio de U.C. 08692.
- Se ha procedido a revisar la información del SICAR del MIDAGRI, habiéndose verificado que, con el predio de U.C. 08692, como titular catastral, se consigna el nombre de don Jorge Luis Abanto Cerdán.
- De la verificación técnica de campo llevada a cabo con fecha 16.04.2025, los representantes de las partes, ambos manifestaron que son propietarios del predio de U.C. 08692.
- Se ha procedido a la revisión de las fichas registrales con las que se demuestran la titularidad del predio de U.C.08692, habiéndose apreciado que la Ficha Registral SUNARP, Partida 04005867 define a don Jorge Luis Abanto Cerdan como propietario del inmueble. Consecuentemente también se ha revisado el documento con el que demostró la propiedad del predio para el cambio de titular la empresa Negociación Agrícola y de Servicios La Esperanza S.R.L., para el otorgamiento del permiso de uso de agua, habiéndose apreciado que la Ficha Registral de la SUNARP – Partida N° 04002901, consigna a un predio con U.C. 10688; el expediente administrativo no contiene la evidencia que este código catastral, corresponda a una anterior unidad catastral del predio.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3056852A

- Don Jorge Luis Abanto Cerdán no fue parte del procedimiento administrativo que dio lugar a la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.V-JZ/ALA.J, por tanto y por las razones expuestas, su recurso de reconsideración debe ser declarado fundado.

Que, conforme al principio de debido procedimiento, el administrado en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 numeral 23.3 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, tenía derecho a ser notificado formalmente de los actos administrativos que afectan sus derechos e intereses legítimos, esto es, del procedimiento de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua. Si bien la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ fue emitida con fecha 13.01.2020, se ha verificado que la misma no fue debidamente notificada al administrado, señor Jorge Luis Abanto Cerdán. Sin embargo, en aplicación del principio de eficacia y de lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe considerar que el administrado tomó conocimiento del acto administrativo el 28.10.2024, fecha en la que interpuso el presente recurso de reconsideración. Dicha interposición del recurso constituye un medio de subsanación de la notificación defectuosa, permitiendo que el plazo para la interposición del recurso se compute a partir de la fecha de su presentación. En consecuencia, el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo legalmente establecido, y debe ser admitido a trámite para su evaluación de fondo;

Que, de la revisión de los documentos y el análisis de la nueva prueba aportada, se evidencia que la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ se emitió con un vicio en su motivación, al sustentarse en un documento que no acredita fehacientemente la titularidad del predio en favor de la empresa recurrente, pues si bien la empresa NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA Y SERVICIO LA ESPERANZA S.R.L., en el trámite que originó el acto administrativo materia de impugnación, presentó la copia literal de la **Partida Registral N° 04002901**, se advierte que, a pesar de coincidir con el nombre, el área del predio y la Unidad Catastral no es la misma, pues la UC es 10688 y el área es de 1.00 ha. Dicho hecho se contrapone con la partida registral presentada por el impugnante, la cual sí coincide en todos los extremos, incluyendo el nombre, área, unidad catastral y coordenadas;

Que, el artículo 60 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, exigen la titularidad o la legítima posesión del predio para el otorgamiento de un permiso de uso de agua. La empresa Negociación Agrícola y Servicio La Esperanza S.R.L. presentó la Partida Registral 04002901 para acreditar la propiedad del predio "El Medianero". Sin embargo, no se ha logrado determinar la relación entre el predio de UC. 08692 de propiedad del señor Abanto Cerdán y la UC. 10688 de propiedad de la empresa Negociación Agrícola y Servicio La Esperanza S.R.L.;

Que, por otro lado, el señor Jorge Luis Abanto Cerdán presentó la Partida Registral 04005867, que sí coincide con el nombre y el área del predio, así como con la unidad catastral (UC 08692) y las coordenadas geográficas del terreno para el que se le otorgó el permiso de uso de agua en 2004. Esta partida registral, corroborada con la verificación técnica de campo del 16.04.2025, confirma la titularidad y la posesión del predio por parte del señor Jorge Luis Abanto Cerdán;

Que, en ese sentido, el vicio advertido, afecta la validez del acto administrativo, por lo que corresponde su revocación, de conformidad con el artículo 10, inciso 1 de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de la restitución del derecho, es procedente declarar fundado el recurso de reconsideración y reestablecer el permiso de uso de agua a favor del señor Jorge Luis



Abanto Cerdán, en las mismas condiciones otorgadas por la Resolución Administrativa N° 515-2004-MA-ATDRJ.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JORGE LUIS ABANTO Cerdán** contra la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ, de fecha 13.01.2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 021-2020-ANA-AAA.JZ/ALAJ y, en consecuencia, **REVOCAR** el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico otorgado a la empresa **NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA Y SERVICIO LA ESPERANZA S.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO: RESTITUIR el derecho de uso de agua con fines agrarios al señor **JORGE LUIS ABANTO Cerdán**, bajo el régimen de permiso, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 515-2004-MA-ATDRJ.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Administración Local de Agua Jequetepeque actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que de conformidad con el inciso 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá interponer recurso de apelación contra la presente resolución, en un plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Jorge Luis Abanto Cerdán, a la empresa **NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA Y SERVICIO LA ESPERANZA S.R.L.**, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacanga y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque; y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque.

ARTÍCULO SÉTIMO- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO GUERRA MACEDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3056852A